

3.- Con fecha 12 de mayo de 2008, se efectúa requerimiento a «CAFETERÍA LOS CASTROS» para que proceda, en el plazo de tres meses desde la notificación del escrito al interesado, el 12 de junio de 2008, a la corrección de las deficiencias señaladas.

4.- Transcurrido el plazo otorgado, con fecha 4 de noviembre de 2008, se realiza visita por la Inspección de Salud Pública al establecimiento citado y acta número 27.008, en la que se comprueba que persisten algunas deficiencias técnico-higiéxico-sanitarias.

2. HECHOS.

La inspección ha podido comprobar las siguientes irregularidades:

1.- Con relación a la utilización de un Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico en el ejercicio de la actividad, no se acredita su aplicación.

2.- Con relación a incumplimientos de formación y/o de higiene del personal manipulador se constata que el personal manipulador (dos personas) no acreditan formación en higiene alimentaria de acuerdo a su actividad laboral.

3.- Con relación a las condiciones higiénicas y estructurales de locales y equipos:

- Presencia de pájaros en la Cafetería durante el proceso de inspección.

4.- Con relación a la higiene en procesos de manipulación:

- Se conservan alimentos sin protección de la posibilidad de contaminación en la cámara frigorífica (se conservan los alimentos en latas metálicas abiertas).

5.- Con relación al etiquetado, conservación y comercialización de productos se presentan productos como los huevos sin fecha de caducidad y no poseen factura.

3. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

1.- Con relación a la no acreditación de la aplicación de un Sistema de autocontrol basado en los principios del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico se incumple lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

2.- Se incumple lo previsto en el artículo 5 apartado 2 y artículo 4 apartado 1 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, y el artículo 4 del Decreto 34/2001, de 27 de abril, por el que se establecen las normas que desarrollan el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, relativas a la formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- Con relación a las condiciones higiénicas y estructurales de los locales y equipos se incumple el punto 4 del capítulo IX del anexo II del Reglamento (CE) 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

4.- El punto 3 del capítulo IX del anexo II del Reglamento (CE) 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios se incumple en relación a la higiene en procesos de manipulación.

5.- Finalmente, con relación al etiquetado, conservación y comercialización de productos se incumple lo previsto en el artículo 3.1 y 6.1 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

4. TIPIFICACIÓN.

Los hechos descritos pueden ser constitutivos de cinco infracciones administrativas leves previstas en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.005,06 euros de conformidad con el artículo 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

5. COMPETENCIA.

1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, sería el Director General de Salud Pública el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se nombra como instructora para la tramitación del expediente a doña Marta Malo Mateo, Jefa de Sección de Gestión de Higiene Alimentaria de la Consejería de Sanidad, quien podrá ser objeto de recusación de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte de la empresa infractora, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

2.- En los demás supuestos esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3.a) de la Ley 30/1992, de un plazo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento y archivo del expediente.

7. NOTIFICACIONES.

1.- Comuníquese el presente acuerdo al Instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos procedentes.

2.- Se informa a la empresa expedientada que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este escrito, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

3.- El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto a la interesada advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander 3 de marzo de 2009.—El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.»

Santander, 30 de marzo de 2009.—El jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.
09/5076

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Notificación de Providencia de Iniciación de expediente sancionador 34/09/SAN en materia de seguridad alimentaria.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a «CAN-CAST INVERT, SL», en relación con establecimiento «RESTAURANTE CONDADO DE LA MOTA», con domicilio en barrio El Cabezón 58, Miengo (Cantabria), a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

«Vista el acta de inspección número 25.818, de fecha 27 de noviembre de 2008, levantada por Inspector de Salud pública actuante, así como las actuaciones realizadas por el Servicio de Seguridad Alimentaria; y el capítulo VI del Título I de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE del 29), General de Sanidad; el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9); se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

1. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Con fecha 18 de septiembre de 2007, 18 de enero de 2008 y 26 de febrero de 2008, se giran visitas de inspección al establecimiento «RESTAURANTE CONDADO DE LA MOTA», dedicado a la actividad de comidas preparadas, sito en el barrio El Cabezón en Miengo. Del resultado de las visitas se levantan las actas número 17.464, 18.319 y 19.216 respectivamente, en las que se constata una serie de deficiencias en materia técnico-higiénico-sanitarias.

2.- Con fecha 31 de marzo de 2008, se efectúa requerimiento al establecimiento de referencia para que proceda, en el plazo de tres meses desde la notificación del escrito al interesado, el cual fue publicado en el BOC 163 de 22 de agosto de 2008, a la corrección de las deficiencias señaladas.

3.- Transcurrido el plazo otorgado, con fecha 27 de noviembre de 2008, se realiza visita por la Inspección de Salud Pública al establecimiento citado y acta número 25.818, en la que se comprueba que persiste alguna deficiencia.

2. HECHOS.

La inspección ha podido comprobar las siguientes irregularidades:

1.- Con relación a las condiciones higiénicas y estructurales del local y de los equipos:

- Deficiente estado de mantenimiento de las instalaciones: El techo del almacén es de madera, sobre él se ha colocado unos paneles que en el momento de la inspección están desprendidos, pedazos del mismo están en el suelo, sobre el arcón congelador y en las estanterías.

2.- Con relación a la higiene en los procesos de manipulación:

- No se protegen los alimentos de la posibilidad de contaminación: En el almacén se depositan alimentos en contacto directo con el suelo; en la cocina se almacena leña para el horno sin protección; en las cámaras y congeladores los alimentos están sin proteger, destapados y sin identificar.

3. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

1.- Con relación a las condiciones higiénicas y estructurales del local y de los equipos, se incumple el punto 1 del capítulo I del anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

2.- Se incumple el punto 3 del capítulo IX del anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, con relación a la higiene en los procesos de manipulación.

4. TIPIFICACIÓN.

Los hechos descritos pueden ser constitutivos de dos infracciones administrativas leves previstas en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.005,06 euros.

5. COMPETENCIA.

En virtud de la calificación inicial máxima asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, sería el director general de Salud Pública el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se nombra como instructora para la tramitación del expediente a doña Marta Malo Mateo, jefa de Sección de Gestión de Higiene Alimentaria de la Consejería de Sanidad, quien podrá ser objeto de recusación de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte de la empresa infractora, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

2.- En los demás supuestos esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3.a) de la Ley 30/1992, de un plazo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento y archivo del expediente.

7. NOTIFICACIONES.

1.- Comuníquese el presente acuerdo al Instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos procedentes.

2.- Se informa a la empresa expedientada que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente la de la recepción de este escrito, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

3.- El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto a la interesada advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander 3 de marzo de 2009.-El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.»

Santander, 30 de marzo de 2009.-El jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.
09/5077

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Notificación de resolución de expedientes sancionadores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de resolución recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente, según los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último conocido, ésta no se ha podido practicar.